

20 JUN 1955

TC 777 1255

## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DE REFORMA

La Honorable Convención Constituyente  
Sanciona la siguiente

### REFORMA

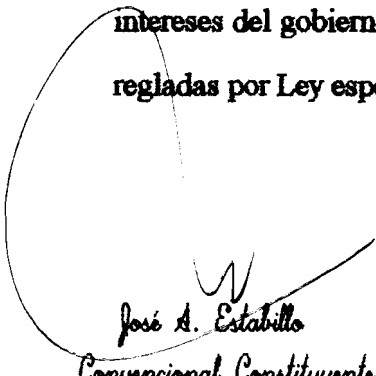
**Artículo 1°.-** Incorpórase como Artículo 110° bis de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo 110° bis .- En tanto sea capital de la Nación la ciudad de Buenos Aires, se dará su propio régimen local, mediante Convención Constituyente que será convocada al efecto por Ley del Congreso.


Para el ejercicio de su autonomía local se reconoce a la ciudad de Buenos Aires :

- a ) Elección directa de sus autoridades por el pueblo de la ciudad.
- b ) Facultades propias de legislación y jurisdicción.

El Congreso y el Poder Ejecutivo dispondrán de las facultades necesarias para asegurar los intereses del gobierno Federal en todo el territorio de la capital de la Nación, las que serán regladas por Ley especial dictada al efecto.

  
José A. Estabillo  
Convencional Constituyente

  
Cesar Andrade Muñoz  
Convencional Constituyente

  
Elena Rubio de Mingorance  
Convencional Constituyente

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente :

La Ley 24.309, en la etapa preconstituyente ha receptado el anhelo común a todos los vecinos de la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación, de gozar institucionalmente de las mismas prerrogativas autonómicas que caracterizan a las Provincias y Municipios en nuestro Derecho Público.

Dicha aspiración, objetivamente justa, debe armonizarse sin embargo, con el hecho histórico, político, jurídico e institucional de ser esta ciudad la Capital de la Federación, a lo cual se llegó no sin pocas dificultades y disputas entre los Argentinos.

Compatibilizar los derechos de los vecinos de la ciudad de Buenos Aires a la autonomía local, con los intereses de la Nación toda, representados por el Gobierno Federal, respecto de su capital, plantean diversas cuestiones que no pueden resolverse ligeramente.

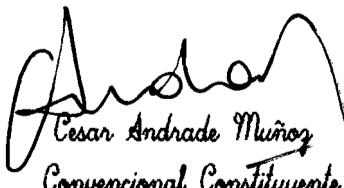
Particularmente, pensamos que no es en el texto constitucional donde corresponde precisar la concurrencia de competencias entre la Nación (y con ella todas las Provincias) y la ciudad Capital.

Por ello propiciamos en la definición del nuevo " status " para la ciudad de Buenos Aires contenido en un nuevo artículo a incorporar como artículo 110° bis, lo siguiente :

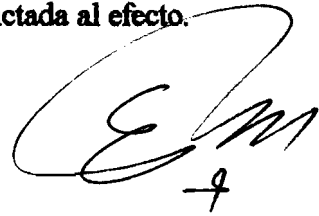
- 1.- Se reconoce la autonomía para el dictado de su propia norma organizacional fundamental, a través de una Convención Constituyente convocada por Ley del Congreso y electa por los vecinos de la ciudad.
- 2.- Se reconoce el derecho a la elección directa de sus autoridades locales y las facultades propias legislativas y judiciales.
- 3.- Se establece que el Congreso y el Poder Ejecutivo dispondrán de las facultades necesarias para asegurar los intereses del Gobierno Federal en todo el territorio de la Capital de la Nación, las que serán regladas por Ley especial dictada al efecto.



José A. Estabillo  
Convencional Constituyente



Cesar Andrade Muñoz  
Convencional Constituyente



Elena Rubio de Mingorance  
Convencional Constituyente